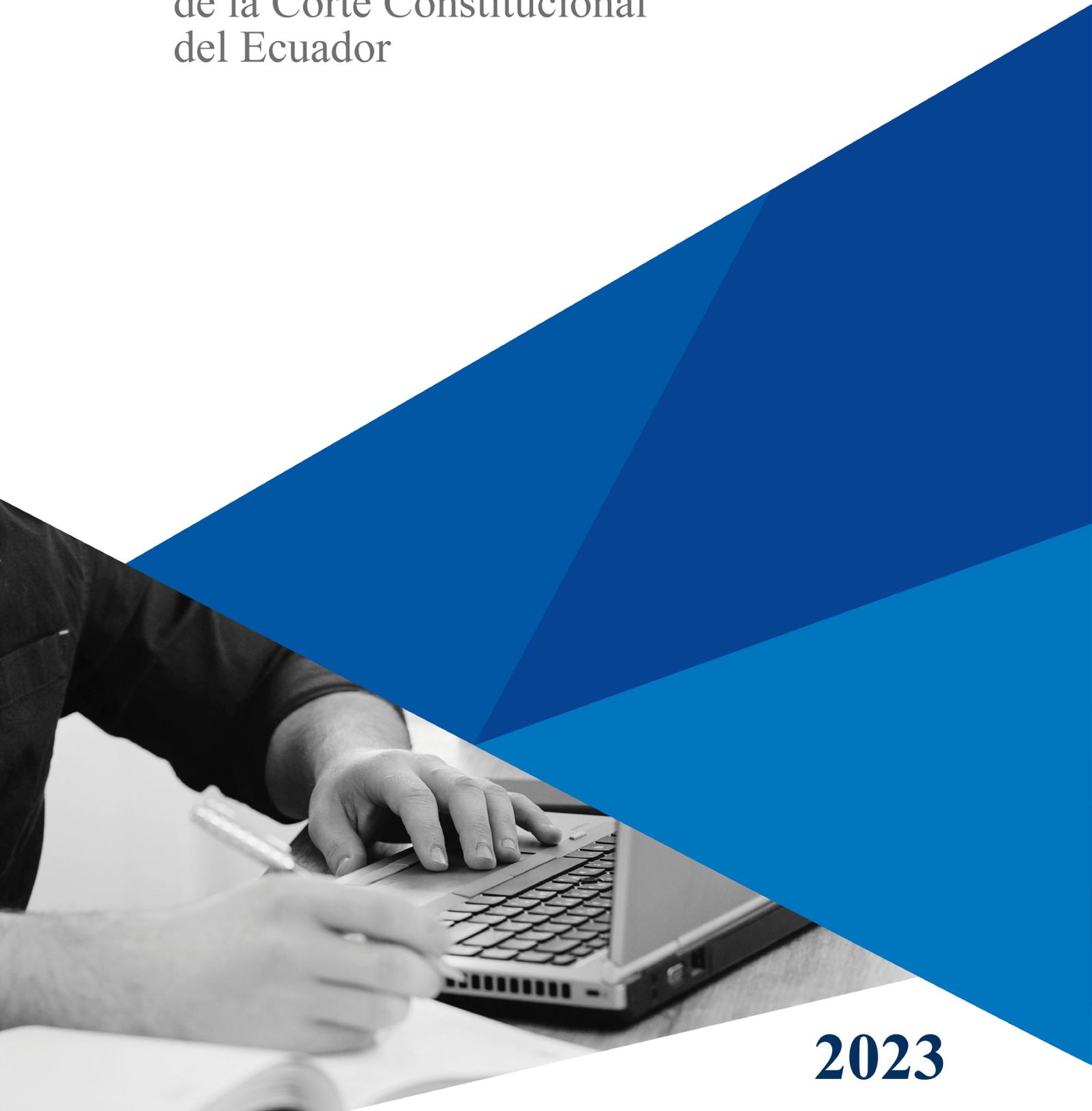


Manual de Estilo

de la Corte Constitucional
del Ecuador



2023

Briones Puga, Diana Gabriela

Manual de estilo de la Corte Constitucional del Ecuador / Diana Gabriela Briones Puga y Juan Sebastián Baquero Correa. -- Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2023.

41 p.

e-ISBN: 978-9942-7123-2-5

1. Imprenta -- Manuales de estilo. **2.** Preparación de escritos (Arte de escribir). **3.** Redacción jurídica -- Normas técnicas. **4.** Semántica (Derecho) **5.** Derecho constitucional -- Ecuador. **I.** Baquero Correa, Juan Sebastián **II.** Título.

CDD21: 070.595 **CDU:** 070.5 **LC:** Z 253. C76 2023 **Cutter-Sanborn:** B858m

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Juezas y Jueces

Alí Lozada Prado (Presidente)
Carmen Corral Ponce (Vicepresidenta)
Karla Andrade Quevedo
Alejandra Cárdenas Reyes
Jhoel Escudero Soliz
Enrique Herrería Bonnet
Teresa Nuques Martínez
Richard Ortiz Ortiz
Daniela Salazar Marín

Autores

Diana Gabriela Briones Puga
Coordinadora de Despacho Institucional. Presidencia
Juan Sebastián Baquero Correa
Asesor Presidencia

Revisores

Despachos Jurisdiccionales
Secretaría Técnica Jurisdiccional STJ
Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC
Secretaría General

Colaboradores

Gisella Vanessa Carrasco Mora
Correctora de estilo
Daniel Eduardo Gallegos Herrera
Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Editores

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Diseño y Diagramación

Dirección Nacional de Comunicación CCE
José Tamayo E10-25 y Lizardo García
(+593) - 02 3941800
Quito-Ecuador
<http://www.corteconstitucional.gob.ec>

Noviembre 2023



© Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional - Corte Constitucional del Ecuador.
Todos los derechos quedan reservados.

Licencia Creative Commons
Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual - 4.0 Internacional
Attribution - NonCommercial - ShareAlike - 4.0 International
(CC BY-NC-SA 4.0)

Las opiniones y contenidos son responsabilidad exclusiva de sus autores. La reproducción de los contenidos se autoriza citando la fuente.

Presentación

El *Manual de Estilo de la Corte Constitucional del Ecuador* constituye una guía práctica que recoge los principales acuerdos estilísticos de las sentencias, dictámenes y autos de la Corte Constitucional. Tiene por objeto establecer pautas para uniformar las decisiones jurisdiccionales, simplificar y estandarizar la referencia a los textos jurídicos más utilizados y sentar recomendaciones de estilo.

Este documento presenta guías generales a ser tomadas en cuenta para la producción de textos claros, precisos y concisos. Constituye la codificación de muchas de las mejores prácticas de redacción de los documentos jurisdiccionales que elabora la Corte Constitucional del Ecuador, así como la incorporación de aquellas recomendadas en textos análogos que gozan de gran prestigio en otras jurisdicciones.

Ofrece, además, una serie de elementos teóricos y prácticos como guía o referente de consulta en el proceso de construir, corregir o evaluar textos. Las pautas establecidas en este manual se basan en varias fuentes, entre las que destacan la *Guía de Estilo y Formato* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el *Manual de Escritura Jurídica* de Diego López Medina, la adaptación oficial al español denominado *Manual de estilo Chicago-Deusto* que fue publicado en el 2013 y el *Libro de Estilo de la Justicia* dirigido por Santiago Muñoz Machado.

En caso de existir consultas relativas al uso adecuado del idioma español que no se encuentren registradas en este *Manual de Estilo*, sugerimos acudir al *Diccionario panhispánico de dudas* (<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd>), *Diccionario panhispánico del español jurídico* (<https://dpej.rae.es/>), a la *Fundación de español urgente* (<https://www.fundeu.es/>) y al *Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica de la Real Academia Española*.

Por último, el presente manual contiene varios formatos de presentación de sentencias, dictámenes y autos.

Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.

Índice

1. Normas generales de estilo	7
1.1. Márgenes	7
1.2. Formato de las sentencias, dictámenes y autos	8
1.2.1. Reglas de uso de negrillas y cursivas	8
1.3. Encabezado	9
1.3.1. Encabezado de sentencias	9
1.3.2. Encabezado de autos	10
1.4. Fecha	11
1.5. Denominación del caso, identificación del órgano, e identificación de la providencia	11
1.6. Resumen	11
1.6.1. Acción extraordinaria de protección	12
1.6.2. Acción de inconstitucionalidad	13
1.6.3. Consulta de norma	13
1.6.4. Acción de incumplimiento	14
1.7. Índice	14
1.8. Jerarquización de títulos y subtítulos	14
1.9. Tablas y cuadros	16
1.10. Gráficos	16
2. Estructura básica de providencias	18
2.1. Sentencias y dictámenes	18
2.1.1. Antecedentes procesales	18
2.1.2. Argumentos de los sujetos procesales	18
2.1.3. Competencia	19
2.1.4. Planteamiento de los problemas jurídicos	19
2.1.5. Resolución de los problemas jurídicos	21
2.1.6. Reparación	21
2.1.7. Decisorio	21
2.2. Autos de admisión	23
2.2.1. Antecedentes	24
2.2.2. Objeto	24
2.2.3. Oportunidad	24
2.2.4. Requisitos	24

2.2.5. Pretensión y fundamentos	24
2.2.6. Admisibilidad	24
2.2.7. Decisión	24
3.1. Referencias a decisiones de la Corte Constitucional	25
3.1.1. Casos acumulados	25
3.1.2. Denominación de la sentencia	25

3. Sistema de referencias jurisprudenciales y normativas 25

3.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas antes de 2019	26
3.1.4. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas después de 2019	26
3.1.5. Autos definitivos y otras providencias de la Corte Constitucional	26
3.2. Referencias a documentos legales y jurisprudenciales	27
3.2.1. Leyes	27
3.2.2. Decretos y reglamentos	28
3.2.3. Actos de las administraciones públicas	28
3.2.4. Jurisprudencia	28
3.2.5. Instrumentos de organismos internacionales	30
3.2.6. Documentos estatales extranjeros	30
4.1. Cita breve o corta	31
4.2. Cita extensa o larga	31

4. Citación y notas al pie de página 31

4.3. Notas de contenido	32
4.4. Notas de referencia	32
4.5. Omisiones	33
4.6. Interpolaciones	34
4.7. Énfasis añadido	34

5. Abreviaturas 35

6. Recomendaciones de redacción 36

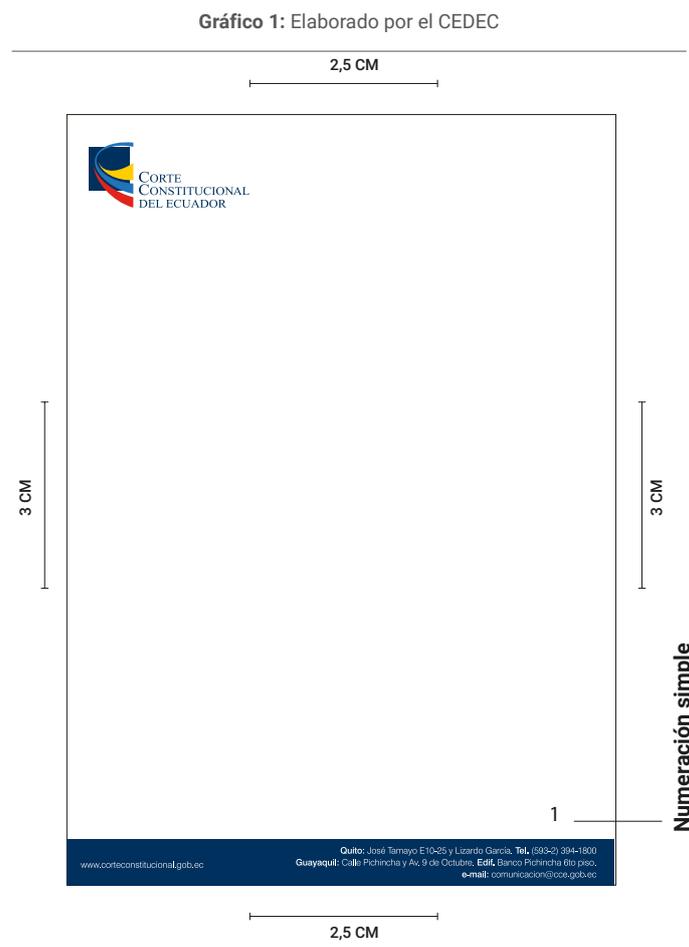
6.1. Oración	36
6.2. Párrafos	38
6.3. Uso de lenguaje inclusivo	38
6.4. Claridad, concreción y precisión en las decisiones	40

1. Normas generales de estilo

1. El ámbito de aplicación del presente manual son los proyectos de sentencias, dictámenes y autos de la Corte Constitucional del Ecuador. Aunque a lo largo del presente documento se hace referencia principalmente a las sentencias por su importancia para el proceso jurisdiccional, deben entenderse incluidos también los dictámenes y autos, salvo que el manual expresamente indique algo distinto.
2. En la primera versión del manual se han establecido ciertos ejemplos sobre su aplicación a las sentencias de acción extraordinaria de protección, acción de inconstitucionalidad, consulta de norma y acción de incumplimiento. Sin embargo, las mismas también pueden ser aplicadas a otras acciones.

1.1. Márgenes

3. El formato de la página debe ser el de plantilla de hoja membretada, tamaño A4 y los márgenes de 2,5 cm en el borde superior, 2,5 cm en el borde inferior y de 3 cm en los bordes izquierdo y derecho.



Fuente: Gráfico elaborado por el CEDEC.

4. Adicionalmente, todos los proyectos de sentencia deben contener la palabra "BORRADOR" en marca de agua.
5. En la sección de anexos, el lector puede encontrar varias plantillas de Microsoft Word con modelos de autos y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

1.2. Formato de las sentencias, dictámenes y autos

6. El tipo de letra del texto principal debe ser Times New Roman, tamaño 12 e interlineado de 1.15 puntos. Sin embargo, de manera excepcional, se permite utilizar el tamaño de fuente 11 en casos de sentencias o autos extensos que excedan las 10 o 5 páginas respectivamente con el tamaño habitual de 12 puntos.
7. Todo el texto debe ser justificado, excepto los títulos que deben encontrarse centrados.
8. No debe haber espaciado adicional automático entre párrafos ni apartados. Si se requiere incorporar doble espacio debe realizarse de manera manual.
9. Todos los párrafos deben ir numerados con numeración arábica para facilitar su referencia y citación.
10. Las notas al pie deben ser señaladas con un superíndice (número arábigo colocado en la parte superior) después del signo de puntuación, en orden consecutivo y sin espacio.
11. El formato de los pies de página debe ser Times New Roman, tamaño 10 puntos e interlineado sencillo.
12. Todas las páginas deben numerarse en el lado derecho del pie de página con números arábigos y en formato simple (solo números arábigos y no "página 1 de X").

1.2.1. Reglas de uso de negrillas y cursivas

13. En todos los títulos y subtítulos debe emplearse negrillas ([sección § 1.8](#)).
14. Los títulos pertenecientes a gráficos, tablas y cuadros deben contener negrillas (secciones [§ 1.9](#) y [1.10](#)).
15. Los encabezados de las sentencias y autos deben contener negrillas (sección [§ 1.3](#)).
16. Las citas textuales deben utilizar negrillas para enfatizar una parte específica de la misma (sección [§ 4.7](#)).
17. Debe emplearse cursivas para títulos de obras, extranjerismos, neologismos, tecnicismos, o para resaltar palabras, fragmentos o citas en lenguas extranjeras.
18. Para establecer una denominación oficial de un caso en el encabezado de una sentencia debe emplearse cursivas y negrilla (sección [§ 1.3.1](#)).

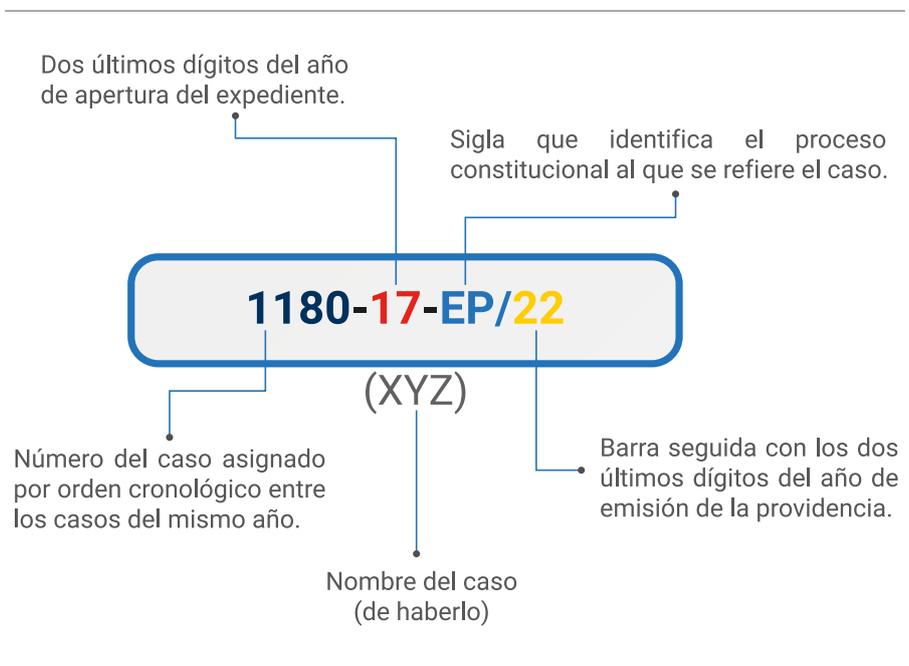
1.3. Encabezado

- 19. El encabezado debe constar en la parte superior derecha de cada página y debe contener los datos básicos de la providencia. Estos deben constar en letra Times New Roman, tamaño 11 puntos e interlineado sencillo.
- 20. En los casos en que se efectúen votos salvados o concurrentes, debe agregarse un encabezado de similares características en la primera página del voto particular con el nombre de la jueza o juez que emite su voto salvado o concurrente.

1.3.1. Encabezado de sentencias

- 21. Las sentencias tienen en su encabezado los siguientes datos: (i) número de sentencia; (ii) denominación del caso –de tenerla–; y, (iii) nombre de la jueza o juez ponente.
- 22. Conforme a la Resolución 003-CCE-PLE-2019 de 11 de abril de 2019, la nomenclatura de las sentencias comprende los siguientes elementos:

Gráfico 2: Nomenclatura de sentencias



Fuente: Gráfico elaborado por el CEDEC.

23. En caso de que existan varias causas acumuladas, la nomenclatura de la sentencia únicamente debe hacer referencia al caso al que se acumularon. A diferencia de la nomenclatura de causas, en la nomenclatura de las sentencias no es necesario agregar "(y acumulados)".

Ejemplo:

1-19-CN (y acumulados)/19	X
1-19-CN/19 (y acumulados)	X
1-19-CN/19	✓

24. Así, el encabezado de las sentencias debe verse de la siguiente manera:

Sentencia 1180-17-EP/22 (Caso XYZ) Juez o jueza ponente: XXXX
--

1.3.2. Encabezado de autos

25. Los autos de admisión deben tener en su encabezado, alineado a la derecha, los siguientes datos: (i) número de caso; y, (ii) nombre del juez o jueza ponente.

Ejemplo:

Caso 1180-17-EP Juez o jueza ponente: XXXX

26. En cambio, el encabezado del resto de autos –como los de desistimiento, aclaración o ampliación– deben contener: (i) tipo y número de auto; y, (ii) nombre del juez o jueza ponente.

Ejemplo:

Auto de aclaración 1180-17-EP/23 Juez o jueza ponente: XXXX
--

1.4. Fecha

27. A continuación del encabezado, en la parte superior izquierda debe constar la ciudad y fecha en la que el Pleno dictó la sentencia correspondiente.
28. En el caso particular de los autos de admisión, la fecha debe constar con alineación justificada izquierda luego de la sala y la ciudad, de la siguiente manera:

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M.,

1.5. Denominación del caso, identificación del órgano, e identificación de la providencia

29. A modo de título principal, en todas las sentencias y dictámenes se debe incluir la siguiente información en mayúsculas, negrilla y centrado:

CASO [NÚMERO DE CASO]

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA / DICTAMEN [NÚMERO DE PROVIDENCIA]

1.6. Resumen

30. Las sentencias y dictámenes deben incluir un cuadro de resumen en el que se debe utilizar la fuente Times New Roman, tamaño de 11 puntos e interlineado sencillo. Este recuadro permite que, desde una primera mirada, el lector pueda conocer la decisión e identificar de manera directa, clara y precisa las razones esenciales que la justificaron. En tal sentido, el cuadro de resumen debe tener el siguiente formato:

Resumen: Agregar una descripción de la sentencia que incluya una síntesis de los problemas jurídicos, las razones esenciales que justifican la decisión y la decisión final.

31. La redacción del resumen debe encontrarse en tiempo presente, salvo las actuaciones objeto de juzgamiento que deben ser redactadas en pasado. Debe incluir, al menos, la información necesaria para identificar el contenido central de lo resuelto, conforme al tipo de acción.
32. El resumen debe contener los datos necesarios para reflejar el conflicto jurídico resuelto. En el recuadro únicamente deben constar aquellos datos relevantes para identificar el posible precedente contenido en la sentencia y resaltar lo distinto del caso. Por consiguiente, se debe evitar agregar información adicional que no resulte útil para esta finalidad, como por ejemplo el número del proceso, los nombres de las partes, la pretensión del proceso de origen, entre otros.

33. Así, por ejemplo, debe evitarse el siguiente tipo de resumen, puesto que no permite extraer el asunto específico abordado en la sentencia:

Resumen: La Corte Constitucional analiza la acción extraordinaria de protección presentada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de la sentencia de 13 de septiembre de 2017, emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. Luego del análisis correspondiente, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió desestimar la acción en tanto no se verifican los cargos relativos a vulneraciones a los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en las garantías de defensa y motivación.



34. Por el contrario, se sugiere elaborar un resumen como el siguiente, en donde constan las razones esenciales de la decisión y se evita agregar información innecesaria:

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de la Corte Nacional de Justicia emitida en un proceso contencioso administrativo. Se concluye que no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica puesto que no se alegó cómo la supuesta incorrecta aplicación de la ley habría afectado un precepto constitucional; no se vulneró la garantía de motivación, pues los cargos se agotan en cuestionar la incorrección jurídica; y, no se vulneró el derecho a la defensa puesto que no incurrió en un vicio de *extrapetita*.



35. En caso de que la sentencia sea extensa y contenga múltiples problemas jurídicos, no es necesario que en el resumen consten todos los problemas, sino únicamente los que tengan mayor relevancia.
36. La información que consta en el resumen depende, en gran parte, del tipo de acción que se resuelve y el orden en que se la presenta puede variar entre caso y caso. Aunque las siguientes listas no son de carácter exhaustivo ni abordan todos los tipos de acciones, se recomienda incluir los datos relevantes que constan en ellas para que el resumen sea claro y cumpla su finalidad.

1.6.1. Acción extraordinaria de protección

37. El resumen de las sentencias de acciones extraordinarias de protección preferencialmente debe contener los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte e identificación de la acción; (ii) decisión analizada; (iii) tipo de proceso de origen –de ser pertinente–; (iv) conclusión del análisis de los problemas jurídicos; y, (v) síntesis de las razones esenciales que justifican la decisión respecto de cada derecho, con mención de si se aplica un precedente o se efectúa una distinción o reversión.

38. Adicionalmente, es necesario especificar los casos en que la Corte Constitucional efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si se trata de una sentencia de mérito o si contiene una declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, entre otros.

39. A continuación, consta un ejemplo de un resumen de una sentencia de acción extraordinaria de protección:

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de apelación emitida por la Corte Nacional de Justicia en un proceso de habeas corpus. Se concluye que la sentencia vulneró el derecho a la defensa en la garantía de motivación, puesto que no analizó las condiciones actuales en las que se encuentra la persona privada de libertad y si la privación de libertad se tornó arbitraria.



1.6.2. Acción de inconstitucionalidad

40. Los resúmenes de las sentencias de acciones de inconstitucionalidad deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de las disposiciones jurídicas analizadas, detallando la ‘norma’ examinada; (iii) principales problemas jurídicos planteados y síntesis de las razones esenciales que justificaron la decisión; y, (iv) efectos de la sentencia –de ser relevante–.

41. Es importante especificar en el resumen cuando la Corte efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si la sentencia realizó control constitucional de una norma conexas.

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, específicamente del enunciado que se remite a las infracciones administrativas previstas en los reglamentos. Se concluye que la norma contraviene la reserva de ley al remitirse absolutamente en blanco a la potestad reglamentaria. Por otro lado, la Corte realizó una interpretación conforme del enunciado que tipifica todas las infracciones previstas en la “Ley” dado que, aunque podría contravenir el principio tipicidad y el derecho a la seguridad jurídica por su amplitud y vaguedad, la disposición puede ser interpretada como una tipificación exclusivamente de las infracciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos.



1.6.3. Consulta de norma

42. Los resúmenes de las consultas de norma deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de la disposición y norma jurídica, cuya aplicación se analiza su constitucionalidad; (iii) problemas jurídicos con la síntesis de las razones esenciales que justificaron la decisión; y, (iv) efectos de la sentencia.

43. Es importante especificar en el resumen cuando la Corte efectúa análisis especiales como, por ejemplo, si efectuó control de la norma o su aplicación en el caso concreto, si la sentencia tiene efectos de control abstracto, entre otros.

1.6.4. Acción de incumplimiento

44. Los resúmenes de las sentencias de acciones de incumplimiento deben contener referencialmente los siguientes elementos:

(i) Decisión adoptada por la Corte; (ii) identificación de la sentencia presuntamente incumplida, especificando la garantía jurisdiccional de la que proviene; y, (iii) síntesis de las razones esenciales que justifican la decisión.

Ejemplo:

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento presentada respecto de una sentencia de acción de protección, al verificar que la parte accionante no promovió su cumplimiento ante el juez executor previo a presentar esta acción directamente ante este Organismo.



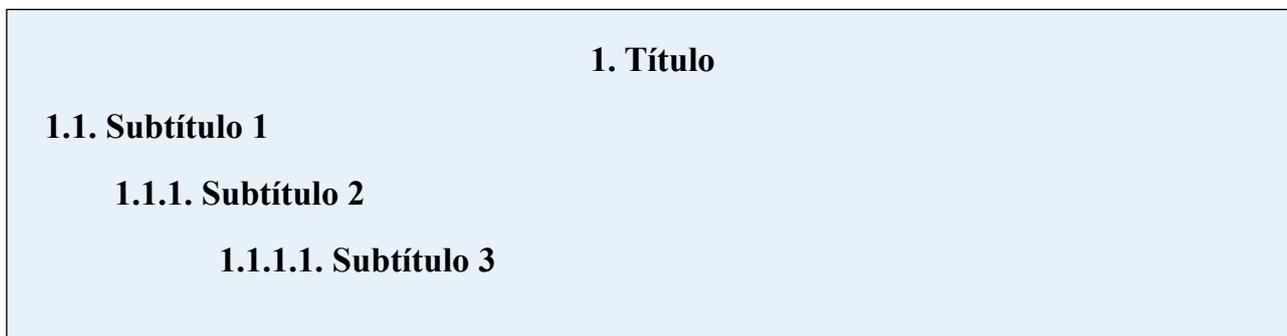
1.7. Índice

45. Debe incluirse un índice en todos aquellos casos en los que la sección de resolución de los problemas jurídicos supere las 15 páginas, sin contar las secciones previas. Esto permitirá identificar los distintos apartados de la decisión, reflejar los aspectos resueltos por la Corte Constitucional y facilitar la navegación dentro de la versión electrónica del documento.
46. A fin de simplificar la producción de índices, se recomienda elaborar las sentencias con la función de “Estilos” de Microsoft Word que permite establecer un formato preestablecido de títulos y subtítulos y la posterior generación de índices de manera automática. Para ello, dirigirse a la función “índice” o “tabla de contenido” dentro del menú “referencias” en Microsoft Word. La herramienta generará automáticamente el índice del documento, con el nivel de detalle deseado y con vínculos internos para acceder directamente a cada acápite.

1.8. Jerarquización de títulos y subtítulos

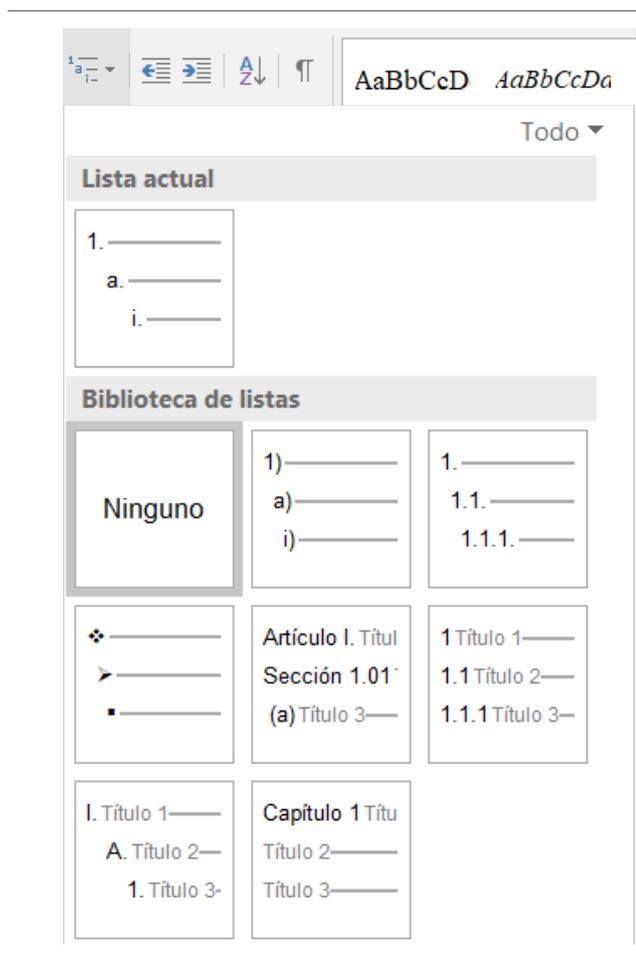
47. Se debe procurar que los títulos y subtítulos sean cortos y no excedan las quince palabras, salvo que se trate de un problema jurídico cuya extensión puede variar. Los títulos y subtítulos deben escribirse en negrillas, con inicial mayúscula y el resto de las letras en minúscula, a excepción de los nombres propios.
48. Para facilitar la comprensión del texto, la titulación de los apartados seguirá un orden jerárquico particular. Se recomienda establecer el número de jerarquías estrictamente necesario para obtener un documento ordenado. Para tal efecto, se seguirá el siguiente orden y formato:

Ejemplo:



49. El formato se puede incluir de manera automática a través de la función "lista multinivel" que está en la sección de "inicio" en el menú de Word. Esto generará automáticamente una jerarquización de títulos del documento, de manera rápida y sencilla. Se debe utilizar el siguiente panel de estilo:

Gráfico 3: Formato para estandarizar los títulos de las providencias



Fuente: Gráfico proveniente de una captura de pantalla realizada por el CEDEC.

1.9. Tablas y cuadros

50. Se podrá implementar tablas y cuadros, siempre y cuando faciliten la comprensión de la sentencia.
51. Para su uso se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 51.1. No se deben incorporar más tablas de las estrictamente necesarias, pues su abuso puede dificultar la lectura de la sentencia.
 - 51.2. La fuente que se utilizará tanto para tablas como cuadros será Times New Roman, tamaño de 11 puntos y a espacio sencillo.
 - 51.3. Las tablas o cuadros deben tener, como regla general, un título centrado que sea informativo de su contenido.
 - 51.4. Las tablas y cuadros se numerarán secuencialmente con números arábigos (por ejemplo: Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3) a lo largo de toda la sentencia. Se recomienda su inserción a través de la función “insertar título” en el menú de “referencias” de Microsoft Word, puesto que ello permite su numeración automática. Los títulos de las tablas y gráficos deben verse de la siguiente forma:

Tabla 1: Información electoral por circunscripciones de Quito
--

- 51.5. Cada tabla debe estar precedida de su referencia precisa en el texto, (por ejemplo: en la tabla 1 se visualiza...). En caso de que exista más de una tabla se evitarán las referencias inexactas como: “en la tabla siguiente” o “en la tabla previa”.
- 51.6. En caso de que se incorpore una tabla contenida en una ley, esta debe ser insertada como una tabla de texto y no como una imagen, pues ello impide que esta pueda ser encontrada por el buscador y puede ser una barrera para las personas no videntes.

1.10. Gráficos

52. En el presente manual se consideran como gráficos a todas las representaciones gráficas de datos relevantes que no sean una tabla. Así, son ejemplos de gráficos las barras, pasteles, esquemas, diagramas, mapas, dibujos, fotografías, entre otros.
53. Los gráficos deben ser incluidos de manera excepcional, únicamente cuando contribuyan al análisis y faciliten la comprensión de la sentencia. Para su uso se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- 53.1. La fuente que se utilizará será Times New Roman, tamaño de 11 puntos y a espacio sencillo.
 - 53.2. Evitar la saturación de texto e imágenes en la página y dar espacio suficiente entre un gráfico y el texto u otra imagen.
 - 53.3. Los gráficos deben tener, como regla general, un título centrado que sea informativo de su contenido.

- 53.4. Los gráficos deben numerarse de forma secuencial, con números arábigos (por ejemplo: Gráfico 1, Gráfico 2) a lo largo de toda la sentencia.
- 53.5. El título debe explicar la figura de forma concisa y se escribirá fuera del elemento gráfico, con letra Times New Roman, de tamaño de 11 puntos, espacio sencillo y centrado. De esta forma:

Gráfico 1: Curva de la oferta y demanda en competencia perfecta

2. Estructura básica de providencias

2.1. Sentencias y dictámenes

54. Las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional deben tener una estructura uniforme y una denominación estándar para los títulos y subtítulos. Esto facilita su comprensión por parte del público (artículo 4 numeral 10 de la LOGJCC), mejora la fiabilidad de la información entregada por los buscadores y facilita la transición de la producción de sentencias al sistema SACC.
55. La presente sección recoge la estructura principal de los autos, sentencias y dictámenes con base en los contenidos mínimos exigidos en los artículos 17 y 91 de la LOGJCC y la práctica reiterada de la Corte Constitucional del Ecuador.

2.1.1. Antecedentes procesales

56. La sección de antecedentes debe incluir la descripción de las principales actuaciones del caso. La finalidad de esta sección no es que se detalle exhaustivamente todos los posibles antecedentes y actuaciones procesales de la causa, sino únicamente aquellas que sean relevantes para contextualizar la decisión jurisdiccional. Por consiguiente, es recomendable que en cada caso se efectúe una selección adecuada de los antecedentes a fin de que la sección no abarque más extensión de la necesaria.
57. Al momento de establecer las actuaciones relevantes, estas deben ser organizadas en orden cronológico a fin de facilitar su comprensión y en la medida de lo posible debe evitarse utilizar transcripciones y citas textuales.
58. En virtud de que esta sección precede a la resolución de problemas jurídicos, los hechos deben ser descritos sin recurrir a calificativos, aun cuando estos puedan coincidir con el análisis posterior de la sentencia. En la misma línea, debe evitarse los énfasis añadidos que podrían generar la impresión de que se anticipa una opinión antes del análisis.

2.1.2. Argumentos de los sujetos procesales

59. En esta sección deben incluirse los argumentos de los accionantes y accionados.
60. Aunque las alegaciones pueden ser expuestas mediante citas textuales o paráfrasis dependiendo de cada ponente, lo importante es que estas sean procesadas y convertidas en cargos claros, breves y numerados, tratando de alcanzar la mayor comprensibilidad posible. En esta actividad debe evitarse la reiteración argumental que consta en los escritos y redactar las alegaciones aplicando el principio de caridad interpretativa, esto es, intentando obtener la mejor versión posible del cargo planteado. De este modo, cargos concretos que reflejen el argumento de los accionantes bajo la mejor luz, permiten el planteamiento de mejores problemas jurídicos y, por tanto, sentencias de mayor calidad.
61. Como criterio general de esta sección, la buena síntesis de los argumentos relevantes debe primar sobre la transcripción literal.

2.1.3. Competencia

62. En la sección de competencia deben establecerse las normas que atribuyan competencia a la Corte Constitucional para resolver cada causa. La correcta identificación de estas normas es de suma importancia, pues la legitimidad de las decisiones de la Corte Constitucional se basa en su competencia para adoptarlas. Por consiguiente, debe verificarse que las normas competenciales indicadas en cada sentencia son las correspondientes al tipo de acción que se resuelve.

63. En el caso de la acción extraordinaria de protección, las sentencias utilizan un párrafo similar al siguiente:

En los artículos 94 y 437 de la Constitución y el artículo 191 numeral 2 literal d) de la LOGJCC, se establece la competencia de la Corte Constitucional para decidir sobre las acciones extraordinarias de protección en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que han vulnerado derechos constitucionales.

64. Las acciones públicas de inconstitucionalidad contienen un párrafo de competencia similar al siguiente:

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución y los artículos 75 numeral 1 literal d) y 191 numeral 2 literal a) de la LOGJCC.

65. En el caso de las acciones de incumplimiento, las sentencias contienen un párrafo de competencia similar al siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, en concordancia con los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

2.1.4. Planteamiento de los problemas jurídicos

66. En este apartado se encuentran las consideraciones tendientes a descartar cargos que no son mínimamente completos y se formulan los problemas jurídicos.

67. Los problemas jurídicos son las preguntas relevantes que el razonamiento del juez busca responder para determinar qué decisiones debe adoptar en cierto caso. El ejercicio de juzgar siempre implica plantearse y resolver problemas jurídicos. Por ello, toda sentencia resuelve problemas jurídicos, con independencia de si estos se encuentran en el texto expresamente o no.

68. Como práctica generalizada, las sentencias de la Corte Constitucional deben formular problemas jurídicos explícitos. La práctica de no exteriorizar los problemas jurídicos genera incertidumbre puesto que obliga al lector a determinar el problema analizado y dificulta la identificación del precedente. Por el contrario, la explicitación de problemas jurídicos específicos aporta claridad a las sentencias y facilita su elaboración, puesto que un problema jurídico bien entendido es más fácil de resolver que uno implícito e indefinido.

69. Los problemas jurídicos deben ser lo suficientemente específicos y atender al conflicto particular que surge de cada caso. En tal sentido, debe evitarse la formulación de problemas jurídicos genéricos que respondan únicamente al tipo de acción. En su lugar, cada problema jurídico debe ser construido con base en el cargo específico planteado.

70. Así, por ejemplo, no son problemas jurídicos explícitos y específicos los siguientes:

Sobre la presunta vulneración al derecho a la defensa	
¿La sentencia impugnada vulneró la garantía de la motivación?	
¿La norma impugnada es inconstitucional por contravenir la libertad de expresión?	
¿Es constitucional la aplicación de la norma consultada al caso concreto?	

71. En cambio, son ejemplos de problemas jurídicos explícitos y específicos los siguientes:

¿Vulneró la sentencia de casación el derecho al debido proceso en la garantía de motivación por incurrir en un vicio de incongruencia frente a las partes al no haber respondido una cuestión relevante planteada por el accionante?	
¿Vulneró la sentencia de apelación el derecho a la seguridad jurídica por inobservancia del precedente contenido en la sentencia 375-17-SEP-CC relativo a X?	
¿Vulneró la actuación del GAD de Durán el derecho a la protección especial en el ámbito laboral con respecto a la discapacidad del accionante por haberlo desvinculado con base en la sola voluntad de la autoridad nominadora, en aplicación de la letra f) del artículo 146 del Reglamento de la LOSEP?	
¿La tarifa del RIMPE contenida en la norma X es compatible con los principios constitucionales de capacidad contributiva y progresividad al establecer un valor fijo para un rango de personas en situaciones económicas diferentes?	
¿La tarifa del RIMPE contenida en la norma X es compatible con los principios constitucionales de capacidad contributiva y progresividad al establecer un valor fijo para un rango de personas en situaciones económicas diferentes?	

72. Adicionalmente, en la presente sección debe formularse y ordenarse los problemas jurídicos tomando en cuenta, por un lado, las relaciones lógicas entre ellos (subordinación o autonomía) y, por otro, el principio de economía procesal. En tal sentido, el orden en el que los problemas jurídicos se encuentran planteados en la demanda no debe condicionar la forma en la que los problemas se encuentran estructurados en la sentencia.

73. En caso de que existan problemas jurídicos de carácter procesal o de forma (v.g. falta de objeto, falta de agotamiento de mecanismos de impugnación, norma derogada sin efectos ulteriores) de cuya resolución dependa el planteamiento de los problemas jurídicos de fondo, se sugiere agregar un apartado previo denominado “consideraciones previas” en donde estos sean identificados, planteados explícitamente como problemas jurídicos y resueltos.

74. Todos los problemas jurídicos deben constar como títulos o subtítulos a fin de facilitar la lectura de la sentencia. No debe agregarse problemas jurídicos en el texto de la sentencia sin numerarse.

2.1.5. Resolución de los problemas jurídicos

75. Esta sección contiene acápites específicos para cada problema jurídico planteado. Para este acápite se sugiere plantear cada uno de los problemas jurídicos a modo de subtítulo, de tal manera que se vea reflejado en el índice de la sentencia. A continuación, se debe estructurar adecuadamente el análisis de cada uno de los problemas jurídicos, lo que debe concluir con la respuesta al problema jurídico planteado.

2.1.6. Reparación

76. En las sentencias estimatorias de garantías jurisdiccionales debe existir un título -o un subtítulo que forme parte de la sección de resolución de problemas jurídicos- en donde conste la argumentación respecto de cada medida de reparación ordenada. No se deben dictar medidas de reparación en procesos cuya naturaleza no lo requieran como, por ejemplo, el control abstracto de constitucionalidad. Las medidas de reparación deben ser siempre adoptadas tomando en consideración el área de seguimiento.

2.1.7. Decisorio

77. Contiene la decisión de la sentencia, las medidas de reparación y cualquier otra orden que emita el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. La parte dispositiva de la sentencia será precedida de la siguiente fórmula:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

78. Las sentencias que rechacen las acciones extraordinarias de protección por una de las excepciones a la preclusión deberán utilizar el término “rechazar por improcedente” de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar por improcedente la acción extraordinaria de protección planteada.
2. Disponer la devolución del expediente al juzgado de origen.
3. Notifíquese y archívese.

79. En los casos en los que la sentencia de acción extraordinaria de protección desestime la vulneración de derechos, debe emplearse el término “desestimar”.

80. A fin de ilustrar los títulos que deben contener las sentencias, se presenta la Tabla 1:

Tabla 1: Títulos estándar para las secciones usualmente utilizadas en los proyectos, conforme el tipo de acción

DECISIÓN	TÍTULOS
<p>Acción extraordinaria de protección (EP)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Argumentos de los sujetos procesales 4. Consideraciones previas –de haberlas– 5. Planteamiento de los problemas jurídicos 6. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 7. Reparación 8. Decisión
<p>Acción pública de inconstitucionalidad (IN)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Disposición cuya inconstitucionalidad se demanda -en caso de que sean pocas disposiciones- 4. Argumentos de los sujetos procesales 5. Consideraciones previas –de haberlas– 6. Planteamiento de los problemas jurídicos 7. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 8. Efectos de la decisión 9. Decisión
<p>Acción de incumplimiento (IS)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales 2. Competencia 3. Decisión cuyo cumplimiento se discute 4. Argumentos de los sujetos procesales 5. Consideraciones previas –de haberlas– 6. Planteamiento de los problemas jurídicos 7. Resolución de los problemas jurídicos <ol style="list-style-type: none"> a. Problema jurídico X. b. Problema jurídico Y. 8. Decisión

Fuente: Cuadro elaborado por STJ con modificaciones del CEDEC¹

2.2. Autos de admisión

81. De manera general, los autos de admisión deben tener una estructura uniforme que cumpla con los requisitos que determinan la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte, con un sistema estándar para sus títulos y subtítulos.
82. A continuación, en la Tabla 2 se presentan las secciones estándar utilizadas en los autos de admisión de varias acciones de competencia de la Corte Constitucional. No obstante, debe tomarse en consideración que no en todos los casos debe agregarse todas las secciones, pues se puede prescindir de alguna de ellas de acuerdo con las necesidades de cada caso y los criterios de las Salas de Admisión.

Tabla 2: Títulos estándar para las secciones usualmente utilizadas en los autos de admisión

AUTOS	TÍTULOS
Acción extraordinaria de protección (EP)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales. 2. Objeto. 3. Oportunidad. 4. Requisitos. 5. Pretensión y fundamentos. 6. Admisibilidad. 7. Relevancia constitucional -incluir esta sección en caso de (i) inadmisión exclusivamente por no cumplir el requisito de relevancia; (ii) inadmisión por no cumplir otras causales de inadmisión y el requisito de relevancia; y, (iii) en casos de admisión-. 8. Decisión.
Acción pública de inconstitucionalidad (IN)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Oportunidad. 3. Normas impugnadas. 4. Pretensión y fundamentos. 5. Admisibilidad. 6. Solicitud de suspensión de la norma. 7. Decisión.
Consulta de norma (CN)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes procesales. 2. Admisibilidad. <ol style="list-style-type: none"> a. Identificación del enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta. b. Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos. c. Explicación de la relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con la decisión definitiva de un caso en concreto. 3. Decisión.

Fuente: Cuadro elaborado por el CEDEC.

2.2.1. Antecedentes

83. En esta sección se describen los antecedentes procesales más relevantes para efectos de la admisibilidad. Por lo que, se sugiere que solo se incluyan los antecedentes imprescindibles para la comprensión del análisis propiamente dicho.
84. En caso de que se trate de una acción extraordinaria de protección proveniente de garantías jurisdiccionales, puede excepcionalmente incluirse un primer párrafo con la descripción de los hechos más relevantes que dieron lugar al proceso de origen, incluida una breve síntesis de argumentos y pretensiones de la demanda inicial.

2.2.2. Objeto

85. La presente sección busca esclarecer si el acto es susceptible de ser impugnado a través de la acción planteada.

2.2.3. Oportunidad

86. En este apartado se debe verificar si la acción en cuestión ha sido presentada en los términos de proposición de la acción establecidos en la ley –cuando ello sea pertinente–.

2.2.4. Requisitos

87. En esta sección se debe realizar un análisis formal de la demanda y determinar si cumple con los requisitos determinados en la LOGJCC para ser admitida, dependiendo del tipo de acción de la que se trate.

2.2.5. Pretensión y fundamentos

88. En esta sección se debe incluir los argumentos de la parte accionante de manera sucinta. En general, se recomienda seguir las mismas pautas establecidas en la sección § 2.1.2.

2.2.6. Admisibilidad

89. En este apartado, se debe verificar si la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y no incurre en las causas de inadmisibilidad establecidas en la LOGJCC.

2.2.7. Decisión

90. En la parte resolutive del auto, el tribunal de la Sala de Admisión debe señalar si admite o inadmite a trámite la demanda o solicitud presentada. En caso de admitirse a trámite la demanda, debe incluirse en la parte resolutive las órdenes que correspondan según el tipo de acción (v.g. solicitudes de informes de descargo).
91. En los casos de control abstracto de constitucionalidad, se debe considerar lo establecido en el artículo 84 de la LOGJCC relativo a los casos de “rechazo”.

3. Sistema de referencias jurisprudenciales y normativas

- 92. Las referencias deben constar en notas al pie y en formato Times New Roman, tamaño de 10 puntos, justificado, con interlineado sencillo y sin sangría.
- 93. En todas las referencias jurisprudenciales debe prescindirse del uso de abreviaturas de número (“N.º”; “No.”; “nro.”; “núm.”; o, “número”) previo a la numeración de la sentencia. Así, por ejemplo, lo adecuado sería: sentencia 016-13-SEP-CC, sentencia 1158-17-EP/21, entre otras.
- 94. El objetivo de las referencias es principalmente la citación de jurisprudencia constitucional, la puntualización de normas jurídicas que requieren mayor detalle al no ser de uso frecuente y brindar información del expediente respecto de un caso.
- 95. Conforme a la práctica establecida en 2019 por la Corte Constitucional, se recomienda evitar las referencias a doctrina.

3.1. Referencias a decisiones de la Corte Constitucional

- 96. Por economía del lenguaje, para referirse a la Corte Constitucional en las notas al pie se usará las siglas “CCE”, junto al número de sentencia, la fecha en la que fue dictada y el párrafo al que se hace referencia.

Ejemplo:

¹ CCE, sentencia 65-12-IS/20, 12 de agosto de 2020, párr. 38.

3.1.1. Casos acumulados

- 97. En las referencias a decisiones de la Corte Constitucional, la nomenclatura de sentencias de causas acumuladas no debe llevar la frase “y acumulados” conforme a lo establecido en la sección § 1.3.1. En cambio, cuando la referencia alude a la causa con varias acumuladas, efectivamente debe agregarse la frase “y acumulados” de la siguiente manera:

Ejemplo:

1-19-CN y acumulados

3.1.2. Denominación de la sentencia

- 98. Si la sentencia tiene una denominación, esta se añadirá entre paréntesis y en cursivas a continuación de la nomenclatura.

Ejemplo:

¹ La Corte Constitucional, en la sentencia 1692- 21-EP/22 (*Caso ABC*), estableció que....

3.1.3. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas antes de 2019

99. En vista de que antes de 2019 la nomenclatura de las decisiones no incluía el número de la causa, la primera referencia a ellas deberá aparecer completa de la siguiente forma:

Ejemplo:

² CCE, sentencia 016-13-SEP-CC, caso 1000-12-EP, 16 de mayo de 2013, pp. 18 y 19.

100. Las veces subsiguientes se podrá adoptar una versión corta de la misma sin el número de causa:

Ejemplo:

³ CCE, sentencia 016-13-SEP-CC, 16 de mayo de 2013, p. 20.

⁴ CCE, sentencia 001-16-PJO-CC, 22 de marzo de 2016, p. 24 y sentencia 041-13-SEP-CC, 24 de julio de 2013, p. 14.

101. En virtud de que estas decisiones no incorporaban párrafos numerados, en la referencia debe incorporarse el número de página ("p.") o páginas ("pp.").

3.1.4. Sentencias de la Corte Constitucional expedidas después de 2019

102. En las referencias a sentencias posteriores a 2019 no es necesario mencionar el número del caso, pues este forma parte de la nomenclatura:

Ejemplo:

⁶ CCE, sentencia 1158-17-EP/21 (*Garantía de la motivación*), 20 de octubre de 2021, párr. 43.

⁷ CCE, sentencia 1772-14-EP/20, 01 de julio de 2020, párr. 26.

⁸ CCE, sentencia 1185-20-JP/21 (*El río Aquepi*), 15 de diciembre de 2021, párr. 17.

⁹ CCE, sentencia 983-18-JP/21 (*Derechos de los niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar, y la tutela judicial efectiva*), 25 de agosto de 2021, párr. 36.

3.1.5. Autos definitivos y otras providencias de la Corte Constitucional

103. En las referencias a autos definitivos y otras providencias la nota al pie será la siguiente:

Ejemplo:

¹⁰ CCE, auto de aclaración y ampliación 1149-19-JP/21, 21 de diciembre de 2021, párr. 30.

¹¹ CCE, auto de admisión 77-21-IN, 21 de marzo de 2022, párr. 11.

3.2. Referencias a documentos legales y jurisprudenciales

104. En las normas legales en que se efectúen referencias al pie, se debe considerar lo siguiente:

104.1. No es necesario que se incorporen referencias de las normas jurídicas de uso frecuente. Para efectos del presente manual, se consideran taxativamente de uso frecuente la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal. No obstante, se recomienda incorporar referencias de estas normas cuando se hace alusión a una reforma en particular o cuando esta información sea relevante para el caso (v.g. acción de inconstitucionalidad de una norma derogada).

104.2. No debe agregarse más de una referencia al pie de la misma norma jurídica.

104.3. En caso de que la norma conste publicada en el registro oficial, se debe establecer la fecha completa de publicación, pues esta información puede ser relevante para la decisión.

104.4. Muchas veces el registro oficial publica secciones denominadas suplementos o ediciones especiales, que a su vez pueden tener su propia numeración (v.g. segundo suplemento, edición constitucional, entre otros). Esta información debe ser agregada en la referencia separada con una coma.

3.2.1. Leyes

105. Al momento de referenciar normas legales, estas deben contener su nombre completo y su número de publicación en el registro oficial y su respectiva fecha de publicación, salvo que se trate de una norma de uso frecuente.

106. Para hacer una cita de cualquier cuerpo normativo se debe considerar la siguiente estructura:

Nombre de la ley, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹² Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Registro Oficial 338, 18 de marzo de 1968.

¹³ Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Registro Oficial 899, suplemento, 09 de diciembre de 2016.

3.2.2. Decretos y reglamentos

107. Debe constar: (i) Nombre del instrumento legal; y, (ii) fecha de emisión.
108. En caso de que el decreto o reglamento conste publicado en el registro oficial deberá emplearse la siguiente estructura: Nombre del instrumento legal, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹⁶ Decreto Ejecutivo 455, 17 de junio de 2022.

¹⁷ Decreto Ejecutivo 1338, Registro Oficial 966, segundo suplemento, 12 de marzo de 2017.

¹⁸ Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial 418, 01 de abril del 2011.

3.2.3. Actos de las administraciones públicas

Institución que emite la resolución, nombre del instrumento legal, fecha de emisión.

En caso de que la resolución conste publicada en el registro oficial: institución que emite la resolución, nombre del instrumento legal, número de publicación en el Registro Oficial, fecha de publicación, modificación o reforma a la que se hace referencia –si hubiere–.

Ejemplos:

¹⁸ Servicio de Rentas Internas, resolución NAC-DGERCGC16-00000247, Registro Oficial 781, suplemento, 22 de junio de 2016.

¹⁹ Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Acuerdo Ministerial 041-2015, 18 de septiembre de 2015.

3.2.4. Jurisprudencia

Sentencias nacionales

109. El formato de las referencias al pie relativas a jurisprudencia nacional debe ser el siguiente:

Órgano jurisdiccional, tipo y fecha de decisión jurisdiccional, número del proceso judicial, número de fojas –de tener esta información a disposición–, párrafos, entre otros datos que permitan referenciar el documento.

Judicaturas de primer grado

³ Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, sentencia de 04 de abril de 2018, caso 17371-2018-00920, foja 25.

⁴ Unidad Judicial Tercera de Violencia contra la Mujer y Familia de Portoviejo, provincia de Manabí, sentencia de 05 de marzo de 2015, caso 13573-2015-0083, foja 23.

⁵ Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, sentencia de 04 de enero de 2016, caso 17952-2015-00028, foja 480 y vuelta.

Judicaturas de segundo grado

⁶ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, y Adolescentes Infractores, sentencia de 27 de julio de 2022, caso 17250-2022-00071, foja 5 y vuelta.

⁷ Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de lo Civil y Mercantil, sentencia de 24 de mayo de 2018, caso 17371-2018-00920, foja 9 vuelta.

Corte Nacional de Justicia

⁸ Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, sentencia de 02 de octubre de 2015, caso 17751-2015-0210, fojas 30-39.

⁹ Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, auto de inadmisión de 7 de abril de 2015, caso 17751-2015-0215, fojas 5-7.

Tribunal Constitucional del Ecuador

¹⁰ Tribunal Constitucional, resolución 002-2003-TC, Registro Oficial 102, 12 de junio de 2003.

¹¹ Tribunal Constitucional, resolución 007-2001-TC, Registro Oficial suplemento 260, 06 de febrero de 2001.

Sentencias internacionales

110. Se usará la forma de referenciar señalada por cada corte o tribunal, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. A continuación, se muestran como ejemplo decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹² Corte IDH, *Caso I.V. Vs. Bolivia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C No. 329, párr. 300.

¹³ Corte IDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 394.

¹⁴ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-4/84*, 19 de enero de 1984, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Serie A No. 4, párr. 55.

¹⁵ Corte IDH, *Caso Escher y otros vs. Brasil*, Sentencia de 6 de julio de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 139.

3.2.5. Instrumentos de organismos internacionales

111. Para el caso de instrumentos internacionales se usará la forma de referenciar señalada por cada órgano, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. A continuación, se muestran algunos ejemplos:

³¹ ONU, Asamblea General, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder, 29 de noviembre de 1985, num. 4, A/RES/40/34.

³² XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, 2008, párr. 81.

²⁸ ONU, Asamblea General, Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 4 de julio de 2019, párr. 45.

³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General N° 19, p. 4.

3.2.6. Documentos estatales extranjeros

112. Por regla general, se debe preferir la forma en que cada órgano exprese que desea ser citado, la cual generalmente consta en sus respectivos sitios web oficiales. En caso contrario, se usará la siguiente forma de referenciar:

País de origen, nombre del organismo emisor, nombre del instrumento legal, nombre de la publicación (gaceta judicial, boletín oficial, etc.), fecha de publicación, números de página, párrafos, entre otros.

Ejemplos:

³³ Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial, 7 de febrero de 2009.

³⁴ España, Tribunal Constitucional, Sentencia 136/2015, de 11 de junio.

³⁵ Unión Europea. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992, 1-112.

4. Citación y notas al pie de página

4.1. Cita breve o corta

113. La cita que no sobrepase de 4 renglones, es decir, que sea corta, deberá constar en el propio texto entre comillas y con el mismo formato de letra de la sentencia.
114. Para las citas cortas se utilizará comilla doble (") y para las citas que constan dentro de una cita se utilizará comilla simple (').

Ejemplo:

La sentencia 223-17-EP/23 reconoció que “en materia de hábeas corpus, en la sentencia No. 2533-16-EP/21, la Corte reiteró el deber de las y los jueces de responder a las ‘pretensiones relevantes’ expuestas por la parte accionante, lo cual incluye pronunciarse sobre las vulneraciones de derechos alegadas y las medidas de reparación que hayan sido solicitada”.⁴²

115. Para enfatizar cierta parte de una cita textual se podrá utilizar negrillas, en cuyo caso se insertará “(énfasis añadido)” previo al punto final y al superíndice de la cita. Esto advierte al lector que se ha añadido el énfasis en la cita textual.

Ejemplo:

Al respecto, en sentencia 1960-14-EP/20, la Corte Constitucional aclaró que “la ley ha determinado al recurso de revocatoria como el mecanismo de impugnación respecto a la concesión de medidas cautelares, **y, únicamente sobre la negativa a la revocatoria la ley determinó la posibilidad de emplear el recurso de apelación**” (énfasis añadido).⁴³

116. Debe procurarse que la cita textual corta guarde correspondencia sintáctica (tiempo, modo, género y persona) con el resto del texto. Si se requiere hacer ajustes para lograr dicha correspondencia, se lo hará utilizando interpolaciones entre corchetes.
117. De manera general, las citas textuales deben ser utilizadas únicamente para citar cuestiones que tienen importancia por su propia literalidad, puesto que su abuso resta claridad a las sentencias.
118. Debe evitarse que las citas conserven los vicios propios de los textos originales. Por ejemplo, si se trata de una alegación que contiene mayúsculas dentro del texto, se recomienda parafrasearlo o modificar las citas para que conste en minúscula todo el texto.

4.2. Cita extensa o larga

119. Las citas textuales que superen las cuatro líneas de texto deben constar en un párrafo separado, sin comillas, con sangría al lado izquierdo y el tamaño de letra disminuido en un punto.

120. Para introducir una cita larga se la puede tejer lógica y gramaticalmente, como es el caso común de la cita corta.

Gráfico 4: Forma de citación extensa o larga para providencias, sentencias y dictámenes

● Si el texto que citamos ocupa más de cuatro renglones, lo escribimos en un párrafo aparte con sangría en bloque, solo del lado izquierdo (1,25 cm), sin sangría de primera línea a espacio sencillo y sin comillas, y separado del párrafo anterior y posterior por una línea en blanco.

● Añadimos el número de nota en superíndice formal, fuera del punto final.

Ejemplo:

8. Por lo anterior, según ha determinado este Organismo en ocasiones previas,² en los procesos constitucionales de medidas cautelares autónomas, el juzgador no se pronuncia sobre la vulneración o no de derechos constitucionales sino sobre la cesación de una potencial amenaza a un derecho constitucional. Como se precisó en la sentencia 605-12-EP/19:

[...] el artículo 28 de la ley de la materia dispone que el otorgamiento de este tipo de medidas y su adopción no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de existir una acción por violación de derechos; es por esto, que las medidas cautelares no tienen por objeto la declaración de un derecho, ni su interposición resuelve cuestiones relacionadas al fondo del asunto; pero además son revocables y reformables, es decir que no causan definitud.³

Fuente: Ilustración tomada del formato de sentencia de la CCE

121. En las citas largas en pie de página debe utilizarse el formato general de los pies de página y no el formato de cita larga.

4.3. Notas de contenido

122. La función de las notas de contenido es aclarar, explicar, comentar o ampliar algún aspecto que se mencione en el texto. Son utilizadas cuando la explicación en el texto principal interrumpiría el flujo normal de ideas y conviene transmitir tal información al lector. Por lo que, las notas de contenido son agregadas como un pie de página.

Ejemplo:

³⁷ A más de lo indicado, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Registro Oficial Suplemento 162, 31 de marzo de 2010) establece que “el acceso a estos datos solo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial”.

³⁸ En el acápite de reparaciones constan las personas y las entidades que comparecieron mediante exposiciones orales y por escrito.

123. En general, las notas de contenido no deben ser utilizadas para establecer antecedentes relevantes del caso o para incluir argumentos adicionales que no constan en el cuerpo de la sentencia.

4.4. Notas de referencia

124. Las notas de referencia refieren al lector a las fuentes utilizadas en el documento, por lo que deben ir como nota al pie de página. Específicamente, pueden indicar lo siguiente:

124.1. La fuente de donde se ha tomado una cita textual.

- 124.2. La fuente de donde se ha tomado algún dato o idea, aunque esa información no esté contenida en una cita textual.
- 124.3. La autoridad en la que se apoya un argumento determinado del texto.
- 124.4. La totalidad (o conjunto) de obras en las que se ha trabajado los asuntos mencionados en determinado momento del texto.
125. La primera vez que se menciona una fuente en una nota de referencia se deben proporcionar los datos completos de la misma.
126. Para ello, los distintos elementos de la nota de referencia van separados por comas, los datos de edición (ciudad, editorial y año) van entre paréntesis, y que al final consta el número de la página al que se refiere el texto. Mientras que las notas de referencia que se repitan se las deberá escribir de forma resumida a partir de la segunda y siguientes veces que el texto se refiere a la misma fuente, colocando solamente el apellido del autor, un título resumido del trabajo (si el título no es corto) y la página específica del mismo.

Ejemplo:

³³ Juan Carlos Fernández Madrid, dir., *Derecho laboral: Doctrinas esenciales, 1936-2010* (Buenos Aires: La Ley, 2010), p. 184.

³³ Fernández, “Derecho laboral”, p. 184.

127. Si una nota se refiere a la misma fuente mencionada en la nota inmediatamente anterior (aunque esté en diferente página), se la puede resumir aún más, utilizando la abreviatura “Ibid.” en cursiva.

Ejemplo:

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*, pp.107-109.

4.5. Omisiones

128. Se pueden omitir algunas palabras, frases u oraciones del texto original, sea para acomodar adecuadamente lo citado dentro del nuevo contexto o para descartar cuestiones que resultan irrelevantes en el nuevo documento. En ambos casos, se colocarán tres puntos suspensivos dentro de corchetes para indicar que se suprimió el texto.

Ejemplo:

1. Sobre la presunta vulneración del derecho a la seguridad jurídica, aduce que:

[...] la decisión 778 de la CAN, tiene plena vigencia en virtud de las normas aquí invocadas, **de manera que vuelve insólito que la Sala a pesar de existir pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre este punto, haya sido capaz de aceptar la infundada demanda y elevar en consulta al Tribunal de la Comunidad Andina** para la supuesta interpretación prejudicial de la Decisión 778 de la CAN solicitada por el accionante ya que ha quedado con contundente claridad la plena aplicación y vigencia del acuerdo 778 de la CAN [...] (énfasis añadido).

4.6. Interpolaciones

129. Tanto para adaptar la cita al nuevo contexto como para que su sentido quede claro, puede ser necesario añadir palabras que no constan en el original. Esas interpolaciones deben ir siempre entre corchetes en letra normal y el escritor debe asegurarse de que no modifican el sentido del texto de origen.

Ejemplo:

“[Esta Corte Constitucional] concluye que los futbolistas profesionales tienen el mismo derecho a la prestación por riesgo del trabajo y la jubilación especial por discapacidad en la misma forma y en las mismas condiciones que un trabajador general regulado por el Código de Trabajo”.¹

4.7. Énfasis añadido

130. Se puede enfatizar algunas palabras dentro de la cita con negrillas y con la condición de que se lo haga explícito con la frase “énfasis añadido”, entre paréntesis, a continuación de la cita bibliográfica y previo al punto final.

Ejemplo:

Al respecto, en sentencia 1960-14-EP/20, la Corte Constitucional aclaró que “la ley ha determinado al recurso de revocatoria como el mecanismo de impugnación respecto a la concesión de medidas cautelares, y, **únicamente sobre la negativa a la revocatoria, la ley determinó la posibilidad de emplear el recurso de apelación**” (énfasis añadido).¹

5. Abreviaturas

131. Las abreviaturas pueden ser establecidas en la primera aparición de la secuencia de palabras que se pretende abreviar. Para incorporar abreviaturas en las sentencias se debe establecer el nombre completo que se pretende abreviar junto a la abreviatura en negrita, entre paréntesis y comilla doble de la siguiente forma: (“**abreviatura**”).

132. Al momento de establecer abreviaturas se deben seguir las siguientes reglas:

132.1. En todas las sentencias, autos y dictámenes pueden crearse abreviaturas para identificar a las partes procesales. En particular, se recomienda su utilización en las acciones extraordinarias de protección, cuya naturaleza puede generar confusión con las partes procesales del proceso de origen.

132.2. Nunca debe utilizarse pronombres dentro de la abreviatura:

Ejemplos:

El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (“ la accionante ”) presentó una acción extraordinaria de protección	
El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (“ accionante ”) presentó una acción extraordinaria de protección	
El 03 de diciembre de 2022, María Estela Salvador (la “accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección	

132.3. La abreviatura no debe incluir frases como “en adelante”.

132.4. Las abreviaturas de las normas jurídicas de uso frecuente (Constitución, LOGJCC, COGEP y COIP) pueden ser utilizadas desde el inicio del documento sin necesidad de utilizar el nombre completo en su primera aparición.

132.5. En caso de que existan varias decisiones jurisdiccionales impugnadas, se recomienda crear abreviaturas para identificarlas de manera rápida.

132.6. Se recomienda crear abreviaturas para identificar a las compañías o instituciones públicas con nombres extensos.

132.7. La creación de nuevas abreviaturas siempre debe ponderar su utilidad posterior.

6. Recomendaciones de redacción

133. Existe una serie de recomendaciones sobre la comprensión y corrección lingüística para mejorar la redacción. Entre ellas sobresalen las siguientes:

133.1. La exposición de hechos y argumentos debe ser ordenada, clara, precisa y concisa.

133.2. La narración se debe ajustar a lo acontecido, de manera completa en la enumeración de personas y circunstancias.

133.3. La argumentación debe ser explícita, clara e inteligible.

133.4. Los párrafos deben expresar una idea principal, ideas de soporte y una oración conclusiva.

133.5. Los párrafos deben tener una extensión que no supere los límites razonables. Un párrafo compuesto por una sola oración con varios renglones despierta sospechas sobre la calidad de su redacción.

6.1. Oración

134. La redacción de oraciones debe seguir un modelo tradicional. Esto quiere decir que las oraciones deben privilegiar la siguiente estructura: sujeto + verbo + complemento. Por tal motivo, es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

134.1. Privilegiar en las oraciones el uso del punto y limitar las ocasiones que demanden el uso de la coma, el punto y coma, los conectores y otros signos ortográficos.

134.2. Utilizar en los antecedentes y hechos del caso el tiempo pasado del indicativo –en todas sus formas, de acuerdo con la acción específica y su ubicación en el tiempo– y no el presente histórico.

134.3. Aclarar el significado de las voces técnicas cuando no sean de uso común.

134.4. Evitar el uso de etcétera. Usar, en cambio, “entre otras”, “entre otros”, “y demás”. En todo caso, se debe preferir agotar la enumeración, de ser posible.

134.5. Evitar usar coma entre sujeto y verbo, a menos que haya un inciso explicativo de por medio. En ese caso, el inciso debe ir entre comas.

134.6. No abusar del uso de conjunciones como “que”, “pero”, “aunque”, “sin embargo” u otras análogas, con el objeto de alargar la oración.

134.7. Evitar artículos, pronombres, preposiciones y conjunciones al final del texto.

134.8. Evitar, en la medida de lo posible, tiempos verbales complejos, oraciones en subjuntivo, voz pasiva y perífrasis complejas.

134.9. Evitar el mal uso del gerundio. Este no debe ser utilizado para indicar una acción posterior al verbo principal.

134.10. Evitar, a menos que sea imprescindible, el uso de adverbios acabados en “mente”.

134.11. Mencionar al sujeto que realiza la acción, a menos que ya se lo haya identificado en una oración previa del mismo párrafo.

134.12. Evitar el uso de neologismos o palabras en otro idioma, siempre que existan palabras en castellano con igual significado.

134.13. Evitar, en lo posible, el uso de los títulos profesionales para referirse a una o varias personas. Basta identificarlas con su nombre y apellido o los dos apellidos (v.g., “Gabriela Rivas” o “Gabriela Rivas Chiriboga”). Sea que se opte por una u otra opción, se sugiere consistencia en el tratamiento a lo largo del documento.

134.14. Utilizar un lenguaje que no reste formalidad o refleje estereotipos (v. g., infantilizar a la persona).

134.15. Utilizar un lenguaje neutro, sin adjetivos calificativos innecesarios. Se debe tener en cuenta que las sentencias no son alegatos.

135. Al momento de construir una oración se deben emplear tiempos verbales sencillos. Por tal razón, se recomienda el uso del presente indicativo siempre que sea posible. Si se requiere utilizar tiempos verbales en pasado y en futuro, son preferibles las formas más simples, a menos que la redacción demande el uso de una construcción verbal específica.

Ejemplo:

La autoridad no ha registrado al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	
La autoridad no registró al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	
Hasta la presente fecha la autoridad no ha registrado al accionante en el sistema único de pensiones alimenticias.	

136. Se sugiere reducir el uso de explicaciones entre comas dado que cortan la continuidad de la frase.

Ejemplo:

El trámite para obtener tu firma electrónica, la cual requieres para obtener ingresos, debe ser accesible	
La firma electrónica es necesaria para obtener ingresos. El trámite para obtenerla debe ser accesible.	

6.2. Párrafos

137. Los párrafos son conjuntos de ideas secundarias que soportan una idea principal. Se recomienda que los párrafos sean breves, a fin de mantener un mayor control del texto. Por tal motivo, es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

137.1. Aplicar la regla “una idea por párrafo y un párrafo por idea”.

137.2. Evitar oraciones innecesariamente largas.

137.3. Comprobar que los párrafos tengan una extensión breve, pero regular.

137.4. Transmitir una idea por oración y procurar que cada oración concluya en un punto natural del discurso.

138. Para lograr una redacción breve que refleje una interpretación eficiente, es relevante otorgar cohesión a las ideas. Por tal motivo, es pertinente evitar palabras y conceptos sobrantes, así como equivalencia de expresiones:

Fuente: Ilustración tomada de Pautas para la elaboración de resoluciones, con modificaciones del CEDEC.



Fuente: Ilustración tomada de Pautas para la elaboración de resoluciones, con modificaciones del CEDEC.

6.3. Uso de lenguaje inclusivo

139. El uso del lenguaje debe tender a la igualdad de género y al reconocimiento de las diversidades. Para ello, se recomienda adaptar los artículos, prefijos y sufijos al género de la persona a la que el texto se refiere. En las referencias abiertas o indeterminadas, se sugiere emplear expresiones neutras o abarcativas en lugar del masculino genérico, siempre que sea gramaticalmente posible.

140. En las providencias de la Corte Constitucional del Ecuador se debe privilegiar el uso del lenguaje que visibilice la diversidad social en la narrativa oral, escrita y visual, siempre en búsqueda de la simplificación de las palabras, la claridad y limpieza de los textos. Por tal motivo, se deberá considerar lo siguiente:

- 140.1. Hacer referencia a entidades abstractas y no a entidades concretas. Por ejemplo, en lugar de “los gerentes”, se puede escribir “la gerencia” y en lugar de “los políticos”, se puede escribir “la clase política”.
- 140.2. Evitar el uso del masculino genérico al referirse a las personas de interés. En su lugar, se puede anteponer la palabra “persona”. Por ejemplo, en lugar de “el médico debe ser ético” se puede escribir “la persona que ejerce la medicina debe ser ética”.
- 140.3. Evitar el uso del masculino para designar profesiones, carreras, o cargos de prestigio que tienen su correspondiente forma femenina. Por ejemplo, directora, jefa, abogada, médica, la oficial de programa, la oficial de protección, la ingeniera, entre otras.
- 140.4. Utilizar el pronombre relativo “quien o quienes”, los pronombres indefinidos “alguien”, “nadie” y “cualquiera” y el adjetivo indefinido “cada” o el adjetivo demostrativo “tal”, seguido de sustantivo común en cuanto al género. Por ejemplo, en lugar de “cualquier estudiante debe preparar su presentación” se puede escribir “cualquiera debe preparar su presentación”.
- 140.5. Optar por adjetivos sin marca de género en lugar de sustantivos. Por ejemplo, “el desempleo juvenil” en lugar de “los jóvenes”.
- 140.6. Usar palabras que permitan la sustitución del masculino genérico, es decir, usar sustantivos colectivos (v.g., el público, el equipo, la gente, el personal, las personas) o abstractos (v.g., la abogacía, la juventud, la niñez). Así, por ejemplo:

Tabla 3: Recomendaciones de palabra para un lenguaje inclusivo

Uso habitual (No recomendado)	Uso inclusivo (Recomendado)
Los derechos del hombre.	Los derechos humanos.
Las enfermeras.	El personal de enfermería.
Los trabajadores.	Las personas trabajadoras / el personal.
Los servidores.	Las personas servidoras.
Los ciudadanos.	La ciudadanía.
El refugiado.	La persona refugiada.
Los beneficiarios.	La población beneficiaria.
El juez.	La autoridad judicial.
Estimados directores.	Estimadas directoras y estimados directores.
Uso de abstractos: se recomienda el uso de las palabras “quien” o “quienes”	
Será el juez quien lo determine.	Quien juzgue determinará.
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso.	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso.
Al interesado.	A quien le pueda interesar.

La protección de los derechos de autor, de imagen y de protección laboral que corresponde a los creadores, artistas e intérpretes.	La protección de los derechos de autor y autora, de imagen y de protección laboral que corresponde a aquellas personas creadoras, artistas e intérpretes.
Se promueve la divulgación de los derechos laborales de los artistas.	Se promueve la divulgación de los derechos laborales para profesionales de las artes.
Se promueven procesos formativos para la creación destinados a niños y jóvenes.	Se promueven procesos formativos para la creación destinado a niñas, niños y jóvenes.
Se crean procesos formativos para la creación destinados a adultos mayores.	Se crean procesos formativos para la creación destinados a personas adultas mayores.
... expresiones culturales de los pueblos originarios y las tradiciones culturales de los inmigrantes.	... expresiones culturales de los pueblos originarios y las tradiciones culturales de la población inmigrante.

Fuente: Cuadro elaborado por el CEDEC.

6.4. Claridad, concreción y precisión en las decisiones

141. Debe procurarse que las decisiones jurisdiccionales sean claras, concretas y con un lenguaje preciso.

141.1. La claridad es la habilidad de expresar las ideas de manera sencilla y comprensible. En el contexto de las decisiones judiciales, una redacción clara implica comunicar de manera efectiva, acercar la argumentación a sus destinatarios finales y justificar de manera transparente el razonamiento detrás de la decisión. Un texto se considera claro cuando el lector puede comprender su significado y discernir claramente la estructura y organización de sus partes.

141.2. La concreción implica ir directamente al punto sin divagaciones innecesarias. Es esencial evitar redundancias y digresiones prescindibles que puedan complicar la claridad del argumento. La eliminación de información superflua y la concentración en los aspectos esenciales no solo simplifican la lectura, sino que también refuerzan la efectividad y claridad del argumento.

141.3. La precisión se refiere a la selección exacta de palabras para transmitir una idea específica. En las decisiones jurisdiccionales, es fundamental elegir las palabras que expresan un concepto con exactitud y procurar utilizar la palabra específica para estos efectos. Por ejemplo, hay una diferencia significativa entre afirmar que “el requisito se encuentra específicamente establecido en la norma” y que “el requisito se encuentra taxativamente establecido en la norma”.

142. La claridad y concisión en el texto no debe conducir a la omisión de ideas indispensables para la comprensión del análisis. Por consiguiente, al seguir las recomendaciones planteadas se verificará la integridad de la lógica empleada.



ISBN: 978-9942-7123-2-5



www.corteconstitucional.gob.ec